

Rad No. 25-240-154233

Barranquilla, 30/10/2025

Señor(a)
OFMANN ORLEY MARTINEZ CHOLES
Calle 1D No. 18 – 61
Santa Marta

Contrato: 2186221

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 9 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 232431956, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 1D No. 18 – 61 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión al cobro de **consumo**, le informamos que, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encontraba “suspendido” desde el mes de enero de 2023 y a partir del mes de julio de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural, con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 14 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses desde noviembre de 2022 hasta diciembre de 2023 por valor de \$401.410; más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$582.825., para un total de \$1.114.933, correspondiente a la deuda que presentaba en el inmueble en mención.

Al eliminar la causal de suspensión del servicio de gas natural, con el acuerdo de pago realizado el día 1 de septiembre de 2025, por lo que el citado servicio quedó activo en nuestro sistema comercial.

No obstante, lo anterior, debido que, a pesar de estar el servicio suspendido, el medidor seguía registrando diferencias de lecturas, toda vez que, estaba haciendo uso del servicio sin autorización de la empresa, GASCARIBE S.A. E.S.P, realizo el cobro del consumo de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, en la facturación del mes de septiembre de 2025.

En cuanto a los consumos de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, cobrados en la facturación del mes de septiembre de 2025, le informamos que corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-297013, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr-25	5872		5860		0.9896		12
May-25	5886		5872		0.9877		14
Jun-25	5899		5886		0.9875		13
Jul-25	5909		5899		0.9894		10
Ago-25	5913		5909		0.9896		4
Sep-25	5919		5913		0.9918		6

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 11 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se realizó verificación del medidor y se encontró en buen estado, con buen funcionamiento. Se realiza prueba de hermeticidad, sin anomalías, no se realiza prueba de presión debido a que se encontró tuercas pegadas.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. No. Y-297013, presentaba una lectura de 5924 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación del servicio.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto de 2025 y septiembre de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
232431956